

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ D.C. Fecha 11/09/2020 Hora: 06:00

TIPO DE ORDEN: (Marque con X el tipo de orden que va a impartir)

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO	X
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	

1. Código único y estado de la investigación:

11	001	60	00028	2020	02161
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Estado de la actuación		Indagación	X	Investigación	Juicio

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO AGRAVADO	103,104 NO 6
2. HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	239,240 INC 2 Y 241 No. 2, 10
3.	
4.	

3. Objeto de la orden: (diligencia la información en el cuadro correspondiente a la orden que va a impartir).

ALLANAMIENTO Y REGISTRO	
Inmueble	X
Nave	
Aeronave	
Ubicación y descripción expresa de los lugares a registrar:	

OBJETIVO	UNO
DIRECCIÓN	INMUEBLE UBICADO EN EL VEREDA EL SALTO DEL MUNICIPIO DE SIMATOCÁ (SANTANDER) FINCA "VILLA VISTA" UBICADA EN LAS COORDENADAS 6.445394° - 73.370914°
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Se trata de un inmueble de un solo nivel, fabricado una parte en material y la otra en adobe en regular estado de conservación, teja de barro, fachado color blanco, y un broche que da ingreso a la misma. Igualmente, al costado de esta se observa un cultivo extenso de café.
LUGARES A REGISTRAR	La totalidad del inmueble, ello incluye sala, comedor, habitaciones, baños, cocina, patios, garajes, en fin, los lugares donde se pueda ubicar y/o esconder el objetivo a ser capturado, o donde se puedan encontrar o ubicar EMP y EF. El inmueble objeto de allanamiento será el que corresponda a la puerta de acceso de las coordenadas ya señalada como objetivo de la diligencia judicial. No se podrá extender a otros

	inmuebles.
UBICACIÓN SATELITAL	
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	Matricula: 321-29382
CÉDULA CATASTRAL	
PROPIETARIO REGISTRADO	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ, JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ, ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ, HERMELINDA MORALES RODRIGUEZ, JOSELIN BARRERA ABRIL.
FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE	

4. EMP/EF/ILO/ que fundamentan la solicitud:

a. No. de informe de policía judicial	Informe de investigador de campo FPJ 11 de fecha 10/09/2020.		
Entidad	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN		
Grupo de PJ	CTI- HOMICIDIOS	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Servidor:	INVESTIGADOR JORGE EDER MEDINA M	Identificación	80.108. 999
Servidor:		Identificación	
Dirección	CARRERA 29 N° 18 – 45 PISO 3, BLOQUE A.	Teléfono	3174359558
Correo Electrónico	Jorge.medinam@fiscalia.gov.co		

b. Declaración jurada de testigo

c.	Informante <input type="text"/>	X
	labores de vecindario	

d. Otros (Haga una relación de estos:)

Informe de investigador de campo FPJ 11 de fecha 08/09/2020

5. Finalidad:

En la realización de esta actividad investigativa se cumplirá la siguiente finalidad:

1. **Obtener en todos los objetivos Elementos Materiales Probatorios o Evidencia Física. Art. 219 CPP.**
2. **Materializar ordenes de captura, respecto de conductas relacionadas con la presente indagación.**

6. Motivos fundados (indicar las circunstancias de necesidad, idoneidad y proporcionalidad):

La presente indagación surgió tras la ocurrencia de un doble homicidio el día 25 de agosto de esta anualidad, en contra de la humanidad de quien en vida respondían a los nombres de Alicia Alejandra olmos gamba e ingrid Julieth Olmos Gamba. Hechos que tienen ocurrencia a la altura de la diagonal 39 No. 33-39 (Barrio villamayor) de la ciudad de Bogotá.

Que una vez se realiza el respectivo desplazamiento al lugar, se toma contacto con el señor ALCIDES OL莫斯 BONILLA (abuelo de las víctimas) quién indica que para el día 24 de agosto se desplaza junto con su nieto URIEL OL莫斯 GAMBA a su finca en el municipio de Mesitas del Colegio, que al marcarle en repetidas ocasiones a sus nietas quienes se habían quedado en la casa y al no recibir respuesta, decide regresar para el día 25 de agosto. Al llegar a la vivienda se percata que la casa se encuentra desordenada, motivo por el cual el menor URIEL OL莫斯 GMABA se dirige a la parte de la casa donde dormían sus hermanas, y las encuentra muertas con almohadas y sabanas sobre su cabeza. Indica, además, que le fue hurtada una suma de aproximadamente sesenta y tres millones de pesos que guardaba en tres cajones de madera en su habitación

De igual manera se le recepciona diligencia de entrevista al menor OMAR URIEL OL莫斯 GAMBA, quien indica que su hermana ALICIA ALEJANDRA le contó al novio que su abuelo guardaba dinero en su casa, que sabe que esta persona se llama DANIEL, que llevaban como tres (3) meses, que este señor trabajaba en un fruver de razón social "Los Paisas" y que allí también trabaja su hermana Alicia. De igual forma manifiesta el entrevistado que el número celular de Daniel es 3203655257 e indica que su hermana todos los días se encontraba con él en el parque, ya que su abuelo no sabía de la relación. Señala que esta persona ingresó varias veces a la casa a escondidas de su abuelo, que ingresaba por la puerta del primer piso y que su hermana ALICIA le abría la puerta que daba a las escaleras y lo entraba a su cuarto; de igual forma indica que en algunas oportunidades su hermana tapaba la cámara para que su abuelo no se diera cuenta.

De otra parte y en desarrollo de labores complementarias de los actos urgentes, se toma diligencia de entrevista a la señora YOLEIDA ALEJANDRA GIRALDO ARISTIZABAL (propietaria del supermercado de razón social "Los Paisas") quien indica que el señor Daniel trabajó para ella hasta el día 12 de agosto de 2020, ya que el negocio no le estaba dando, que el número de celular de esta persona es 3203655257. Indica que tiene conocimiento de la relación que existía entre Daniel y Alicia (Víctima) ya que esta última decía que eran novios, que lo malo de ALICIA era que contaba todo lo de la casa, que tenía dinero, cajas fuertes y muchos problemas.

Igualmente, y con el fin de orientar la investigación, se recaudaron videos de las cámaras de seguridad del lugar en donde ocurren los hechos y sus alrededores; en las mismas se puede apreciar el momento en el cual una de las víctimas (Alicia) le da ingreso por una de las puertas del primer piso de la residencia, a una persona al parecer de género masculino, quien lleva en su mano una botella y siempre observa hacia el piso. Se observa igualmente el momento en que estas dos personas ingresan al sector de la vivienda donde quedaban las habitaciones de las hoy víctimas; posteriormente se observa cuando esta persona a la que le da ingreso la víctima y desde el interior de la vivienda, procede a quitar los pasadores y seguros de la puerta principal del segundo piso, a través de la cual momentos más tarde, ingresan dos personas (una se sexo

masculino y otra de sexo femenino) quienes empiezan a registrar el inmueble y momentos más tarde se observan por intermedio de estas cámaras de seguridad, saliendo del inmueble junto con la persona que les abre la puerta y con varios objetos que hurtan de la misma.

Que una vez se aporta a la investigación el abonado telefónico del potencial indiciado y de las víctimas, se procede a realizar búsqueda selectiva en bases de datos de acceso al público previo control por parte de un juez de control de garantías. De los datos solicitados y suministrados por parte del operador de telefonía móvil CLARO, se estableció por parte del investigador a través de informe de investigador de campo FPJ 11 de fecha 01 de septiembre de 2020, que la línea 3203655257 tenía como propietaria a la señora DAJHAN PAOLA RODRIGUEZ ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.291.566. Teniendo en cuenta esta información, se procede a verificar bases de datos de acceso al público, así como se solicita a la registraduría Nacional del Estado Civil foto cédula y árbol genealógico de esta persona. Para el día 02 y 03 de septiembre respectivamente, se rinde informe a investigador de campo FPJ 11 donde se logra verificar características físicas de esta femenina, las cuales podrían llegar a ser coincidentes con las de la persona que participó activamente en la comisión de estos delitos.

De otra parte se logró establecer a través de la información aportada por parte de la Registraduría Nacional del Estado civil (árbol genealógico), que la señora DAJHAN PAOLA RODRIGUEZ ROMERO tiene un hermano que tiene por nombre ROWINSON DANIEL RODRIGUEZ ROMERO, lo que indicaba que muy probablemente era la persona a la cual se refieren los familiares de la víctima y quien ingresara el día de ocurrencia de los hechos con una de las víctimas al interior de la vivienda, además de darle ingreso a otras dos personas tiempo después. Además de lo anteriormente señalado, se allegó a través de estos informes, la búsqueda que se realizara en bases de datos de acceso al público con los datos de la titular de esa línea, y se logró establecer que esta persona cuenta con un registro en el sistema de la Rama Judicial por el delito de Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones, con una pena privativa de la libertad de 04 años y 06 meses y con última actuación providencia de fecha 28/08/2019 no revoca prisión domiciliaria, además de aportar dentro de los datos personales el abonado telefónico 3124293397.

Que de igual manera y en el desarrollo de esas labores investigativas, para el día 28 de agosto de 2020, se allega informe investigador de campo FPJ 11 suscrito por el investigador LUIS LEONARDO CORREA TALERO DE LA SIJIN en el cual se pone de presente, que en labores de vecindario e inmediaciones del lugar de los hechos se pudo establecer mediante la recolección de videos y la verificación de los diferentes DVRS, la ruta de huida que tomaron los tres agresores una vez salen del lugar de los hechos, y donde se observa a través de las cámaras de seguridad, que estas personas llegan hasta la carrera 31 con calle 44 sur donde queda ubicado una lavadero de razón social "SAN SIMÓN" y allí abordan un vehículo taxi de placas ESN-954, que al indagar al administrador de este lavadero indica que este vehículo es conducido por el señor CRISTIAN CAMILO RINCON MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.492.451 a quien posteriormente se entrevistó a través de informe FPJ 11 de fecha 02 de septiembre de 2020 y quien manifestó que para el día 25 de agosto en horas de la madrugada cuando se encontraba durmiendo al interior del vehículo tipo taxi que conducía, se le acerca una persona de sexo masculino que llevaba un pasa montañas, una chaqueta con capota que llevaba puesta en la cabeza y un tapa bocas oscuro; que le manifestó que si estaba libre para un servicio a lo cual él le respondió que sí, por lo que inmediatamente este sujeto le señala es para llevar "eso" y le señalo hacia adelante del carro como a dos metros en la esquina una caja, una maleta y estaba una mujer joven y otra persona. Que vio que la femenina tenía una caja como del tamaño de un microondas, no era tan grande por lo que pensó que de pronto se dirigían al terminal o para la central de abastos.

Que el encendió el carro y ellos se subieron los tres en la parte de atrás, que arrancó por la diagonal hacia la izquierda como a salir hacia el lado del Centro Comercial el Tunal, y busque salir al lado del CAI TUNAL y que había girado por la derecha a salir a la Avenida Boyacá a buscar el portal tunal y a meterme por la diagonal del portal que lo botaba hacia el barrio san francisco de Ciudad Bolívar y que los había dejado como a tres cuadras más o menos. Que le pagaron la carrera y se bajaron del vehículo tipo taxi.

Igualmente se procede a realizar el recorrido con esta persona a fin de establecer la ruta que tomó y el lugar donde dejó a estas tres personas.

Que dentro de ese mismo informe de fecha 02 septiembre de 2020 el investigador de policía judicial LEONARDO CORREA TALERO, indica que al realizar el barrido de cámaras en el barrio SAN FRANCISCO donde presuntamente desciende los tres sujetos del vehículo de placas ESN-954 y de acuerdo con la ruta que realizaron con el taxista, se logra establecer que estas personas abordan un segundo vehículo tipo taxi sobre la carrera 20 B frente al No. 64-22 sur y continua su recorrido hasta la carrera 20 No.67-81 sur, punto donde no es posible seguir verificando su recorrido por cuanto no se hallaron más cámaras de seguridad.

Para el día 03 de septiembre del año en curso se acerca a las instalaciones de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN BOGOTA el señor ALVARO CARRERO JUNTINICO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.575 de Bogotá, con el fin de aportar información relacionada con respecto de los hechos que ocurrieron el barrio villa mayor para el día 25 de agosto del presente año, por tal motivo se verifica la información y es trasladado el día 04 de septiembre de este al complejo judicial paloquemao ubicada en la Carrera 29 No 18 - 45, a quien se le toma diligencia de declaración jurada y quien indica que tiene en su conocimiento información. Dado lo anterior se procede a realizarle diligencia de declaración jurada donde manifiesta que para ese día se encontraba conduciendo el vehículo de placas VEA 398 manifiesta que "yo recogí a TRES personas en el barrio San Francisco de Ciudad Bolívar, uno de ellos era un hombre joven de unos 27 a 29 años más o menos que fue el que me hizo la parada, es delgado alto y blanco, vestía una chaqueta negra impermeable con franjas y una gorra roja con color beige, ellos se subieron por el lado derecho del taxi, me acuerdo que les vi la cara porque no tenían el tapabocas, el muchacho más bajito que iba con el que me hizo la parada llevaba una caja como similar a una CPU de un computador algo así parecido y el muchacho alto me dijo apenas se iban a subir al carro "NOS PUEDE LLEVAR A JUAN PABLO SEGUNDO?" y se empezaron a subir al taxi yo les respondí que claro a medida que se iban subiendo, me acuerdo que en ese instante se subió primero una muchacha joven como de 25 a 28 años de edad más o menos, de contextura acuera dita, carita bonita y como con el cabello claro, ella iba vestida con una camiseta como azul porque llevaba la chaqueta semi abierta al frente, esa chaqueta creo que era como color verde como de esas impermeables, tenía un pantalón oscuro, tenía buen cuerpo por eso fue que me fijé bien en ella cuando me hicieron la parada y por eso la tengo presente, también llevaba puesta una maleta rosada era un morral de esos de mujer y también terciado llevaba un maletín como de esos deportivos, ella es de piel como blanquita era muy simpática, seguido a ella se subió un joven más bajito delgadito y blanco, que tampoco llevaba puesto ningún tapa bocas y tenía puesto un jean oscuro, una chaqueta negra impermeable, ese muchacho debe tener como unos 20 a 22 años más o menos se ve más joven que el que me hizo la parada, él llevaba la caja cuadrada la que digo que se parece como a una CPU, seguido a ese muchacho se subió el muchacho que me hizo la parada o sea el más alto, quedaron en ese orden al interior del taxi, arrancamos en el taxi y el muchacho alto me señalaba la ruta por donde querían que los llevara, recuerdo que tome la ruta hacia el barrio Juan Pablo II, y giramos antes de llegar al parque de la "RANA", esa es la Calle 68 Sur como con Carrera 18 L, y ahí la muchacha me dijo "COJA HACIA LA DERECHA" y el muchacho alto me dijo de una "NO, NO, NO, MEJOR DÉJENOS AQUÍ QUE NOSOTROS CAMINAMOS" entonces pare el taxi y recuerdo que la carrera marco por el taxímetro como (\$5.000) cinco mil pesos".

Finalmente se realiza diligencia de reconocimiento en álbum fotográfico con el testigo, en la cual participa el Ministerio Público el Dr. Edgar Mauricio Cancino Forero, Delegado de ministerio publico y en dicha diligencia el testigo reconoce a señora DAJHAN PAOLA RODRIGUEZ ROMERO señalando que es la persona que recogió el día 25 de agosto como a las tres y treinta, tres y cuarenta de la madrugada, al lado de la plaza de San Francisco se subió con otros dos pelados y llevaba un morral rosado y una cajita pequeña, el cabello de ella lo tenía de mono claro.

posteriormente se procede a enseñarle al señor alvaro carrero juntinico el formato para álbum de reconocimiento fotográfico de personas identificado con como álbum no.20328 donde el testigo señala la imagen 4 la cual corresponde al señor rowinson daniel rodriguez romero, identificado con cédula de ciudadanía no.1.101.321.373 e indica "el es el muchacho bajito que iba con la muchacha, él fue el segundo que subió al taxi el día 25 de agosto de 2020 como a las tres y treinta, tres y cuarenta de la madrugada en el barrio san francisco, el llevaba una chaqueta impermeable negra".

Que dado el contexto y la gran afluencia de EMP Y EF con los que cuenta la fiscalía, el juzgado 80 Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá, en fecha 8 de septiembre de 2020, expidió dos (2) órdenes de captura contra de los señores **DAJHAN PAOLA RODRIGUEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.291.566 y **ROWINSON DANIEL RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.321.373; órdenes dadas por el término de un año por los delitos de Homicidio agravado, y hurto calificado y agravado con fines de formularles imputación y solicitarles medida de aseguramiento.

para el día 08 de septiembre de 2020 se allega informe de investigador de campo fpj 11, en el que se adjunta informe investigador de campo fpj11 de fecha 08 de septiembre de 2020 por parte del analista y en el que se informan los resultados, del criterio interceptación 3124293397 en el ítem 7 informa que esta línea esta siendo utilizada por una persona que ha sido nombrada Paola.

que del informe que rindió el analista se obtuvieron 610 actividades de las cuales 09 son importantes para la investigación, entre ellas que:

Paola al parecer vive en la parte rural en la "vereda el salto" en el municipio de simacota (posiblemente departamento de Santander) (id 1159336254 y 1159244019), pero el sistema target 360, durante las comunicaciones ha registrado las siguientes ubicaciones: snd palmas del socorro 6.38847-73.26989 y snd.

confines 6.34271-73.26357.

en el contenido del id 1160318217, Edgar aporta datos relevantes del tiempo de distancia que hay desde la finca hasta el pueblo, donde dice que en camioneta hay 8 kilómetros de distancia y algunos metros, en moto se demora un tiempo de 10 a 15 minutos, a pie hay un tiempo de 45 minutos a una hora.

Paola posiblemente tiene planes de radicarse en "Santander" donde manifiesta que no puede olvidar un problema que tuvo en Bogotá, el cual recordaba cada vez que iba al centro de Bogotá, esto según el contenido del id 1160318217.

De igual manera se allegó informe investigador de campo fpj 11 de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se allega resultados de actividad investigativa que realizará el cuerpo técnico de investigación y en el cual aportan los siguientes resultados:

El día 2020-09-08 y una vez obtenidas las órdenes de captura números 024 y 025 expedidas el día 08 de septiembre de 2020 por el Juzgado 80 Penal Municipal de Garantías contra los señores Rowinson Daniel Rodríguez Romero y Dajhan Paola Rodríguez Romero se iniciaron labores tendientes a la ubicación de estas personas, es así que gracias a la información de los abonados telefónicos interceptados legalmente en este proceso y a los análisis de la información recaudada mediante búsquedas selectiva en bases de datos, se estableció que estas personas se encuentran entre los municipios de Palmas de Socorro y Simacota Santander.

Teniendo en cuenta lo anterior realizamos desplazamiento al municipio de Palmas de Socorro en donde con funcionarios de la administración municipal se indago si conocían a familiares de los señores Daniel y Dajhan Rodríguez obteniendo resultados negativos, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el padre de estas personas Edgar Rodríguez en su tarjeta de preparación de cédula de ciudadanía registra como lugar de nacimiento el municipio de Simacota (Santander), el día de hoy 10 de septiembre de 2020 realizamos desplazamiento a esta

localidad, una vez en esta municipalidad realizamos labores de vecindario, gracias a estas se indago con una persona residente en este municipio a quien se le preguntó si conocía a la Familia Rodríguez mencionando que esta familia tiene un predio rural ubicado en la vereda "El salto", finca "Villavista" y que hace unos días observó ingresar a unos jóvenes que se movilizaban en una motocicleta de color blanco sin especificar placas la cual concuerda con la motocicleta en la que se moviliza Daniel, además que este ciudadano suministra características físicas que concuerdan con las personas a capturar, es de anotar que este ciudadano no quiso suministrar sus datos personales aduciendo razones de seguridad ya que es del municipio y conocido de estas personas.

Teniendo en cuenta lo anterior nos desplazamos a este lugar en donde efectivamente se encuentra una finca de nombre "Villavista" en cuyo interior de la misma se aprecia un inmueble de un nivel, fabricada una parte de ella en material y la otra en adobe en regular estado de conservación, teja de barro, fachada color blanco y un broche que da ingreso a la misma, igualmente a los costados de esta se observa un cultivo extenso de café, siguiendo con las verificaciones señor Fiscal le informó que desde la carretera en donde observamos esta casa esto más o menos a treinta metros también se observa que en las faenas propias de recolección de café al interior de la finca se encuentran alrededor de siete personas, entre estas se observan a dos con similares características morfológicas que se tienen de Daniel y Dajhan Paola Rodríguez y con alta probabilidad de que sean las personas a capturar, así mismo a un costado de la casa se observa una motocicleta la cual se encuentra medio tapada con un plástico pero se alcanza apreciar que es una moto marca pulsar color blanco y se denota la placa de esta siendo la NX 79C, concordando con la misma moto que se ha informado en otros informes como el vehículo en el que se moviliza Daniel Rodríguez

Los investigadores en el inmueble objeto de conocimiento y con fines de allanamiento, realizaron actos de vecindario y confirmación, lo fijaron fotográfica y georreferencialmente, describieron sus características de diseño o fachada y establecieron la ubicación de este; la información catastral fue aportada a través de coordenadas consultadas y verificadas en la página de consulta pública de Agustín Codazzi, allegando el documento expedido por la consulta del convenio institucional IGAC del Código Predial:68745000100100025000.

PRESUPUESTOS A TENER EN CUENTA PARA Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

1. El registro se realizará o adelantará exclusivamente en los lugares autorizados, quiere ello decir “DESCRITO E INDIVIDUALIZADO ANTERIORMENTE REALCIONADO”.

NOTA. La diligencia de registro y allanamiento se ordenó sobre la totalidad del inmueble señalado como objetivo. Ello en gracia a que la policía judicial y la fiscalía, desconoce la distribución del inmueble en su interior y desconoce el lugar preciso o exacto donde, al interior del inmueble, en caso de existir, elementos o materiales que probatoriamente se relacionen con el fin investigativo.

2. Se debe de garantizar, pese a ser una diligencia invasiva, los derechos humanos de las personas encontradas en el interior de los inmuebles y a las pertenencias de estos. De ello se debe dejar constancia, o sea, de buen trato y de no perdida de elementos.
3. Se debe de levantar un Acta que resuma el acto de la diligencia de allanamiento y registro, con indicación de los lugares registrados, de los objetos incautados y de las personas capturadas, igualmente del hecho de existir o no oposición a la diligencia. Esta Acta deberá ser leída a las personas encontradas en la diligencia y se les solicitará que la firmen. De no quererse firmar el Acta se dejará constancia por parte del servidor de policía que realice la diligencia.
4. La diligencia se podrá realizar de conformidad al C.P.P. en un horario. En el horario comprendido entre las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, en este término la diligencia se puede realizar sin haber convocado previamente al Ministerio Público. De esta solicitud de acompañamiento se debe de dejar constancia.
5. En el Acta de la diligencia se debe registrar la fecha de la diligencia, hora de inicio y terminación de esta, quienes intervinieron, si hubo Agente de Ministerio Público, si hubo captura, quien, si se incautaron elementos, cuales, descripción del inmueble, identificación, etc.

TEST DE PROPORCIONALIDAD

Como quiera que la sentencia C-591 de 2005 ha señalado que se debe hacer test de ponderación cuando se ordenen actos de investigación que afecten derechos fundamentales como es el derecho a la intimidad, consideramos que la orden de allanamiento y registro de personas resulta proporcional por lo siguiente. Sobre este principio-test de proporcionalidad, la doctrina ha explicado:

“II. El principio de proporcionalidad en sentido estricto

Al igual que las diferenciaciones en general, las diferenciaciones teórico-normativas pueden tener un mayor o menor significado. El significado de la diferenciación entre las reglas y los principios resulta del hecho de que el carácter de los principios tiene una relación de implicación con el más importante principio del derecho constitucional material: el principio de proporcionalidad, y viceversa, el principio de proporcionalidad implica el carácter de los principios. El principio de proporcionalidad, con sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, se sigue lógicamente de la definición de los principios, y esta definición se sigue de aquel.

Los principios exigen la máxima realización posible, relativa tanto a las posibilidades fácticas como a las posibilidades jurídicas. Los subprincipios de idoneidad y de necesidad expresan el mandato de optimización relativo a las posibilidades fácticas¹. En ellos la ponderación no juega ningún papel. Se trata de impedir ciertas intervenciones en los derechos fundamentales, que sean evitables sin costo para otros principios, es decir², se trata del óptimo de Pareto⁴. Ahora bien, el principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas.”³

¹ Cf. L. Clérigo, *Die Struktur der Verhältnismäßigkeit*, Nomos, Baden-Baden, 2001, p. 26 s.

² Cf. Sobre la relación entre los subprincipios de idoneidad y necesidad, por una parte, y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, por otra: R. Alexy, *A Theory of Constitutional Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2002, Postscript (tiene traducción al castellano de C. Bernal Pulido como: “Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 66, 2002, p. 13-64).

³ ALEXY, Robert, Universidad Christian - Albrechts de Kies (Alemania), “La Fórmula del Peso” en “El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional”, Compilador. Miguel Carbonell, Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ecuador, pág. 15.

Se considera que la actividad de Allanamiento y Registro se hace **IDÓNEA** toda vez que es el único medio que por ahora ofrece la posibilidad de obtener los fines propuestos en la orden. Fines que están contemplados en el ordenamiento jurídico, lo cual significa que se pretende lograr un propósito legítimo y constitucional.

También estamos frente a un acto de investigación **NECESARIA**, ya que esta medida no se toma al capricho de las entidades o concretamente de la Fiscalía, es evidente que con el acto de indagación elegido se puede lograr el fin propuesto. No existe una medida menos limitativa de derechos fundamentales que garantice lo expuesto en la orden.

De otro lado, se considera que el acto de investigación en este evento de la interceptación de comunicaciones es **PROPORCIONAL**, si se pone en balanza, de un lado estaría la inviolabilidad del domicilio y la intimidad y de otro lado tenemos bienes jurídicos la vida, la seguridad y la salud públicas y la facultad u obligación constitucional y legal que le asiste a la Fiscalía General de la Nación de perseguir todas las conductas que revistan características de delito.

Por otro lado, los derechos fundamentales no son absolutos, y en este caso, sin vulnerar la expectativa de intimidad o el núcleo básico de estos derechos, es claro que los intereses constitucionales que representa al Estado se deben privilegiar accediéndose a la realización del allanamiento y registro, toda vez que son intereses superiores y buscan fines de protección general, sobre todo en estos casos donde se busca desmantelar toda una organización que afecta a cientos de colombianos.

7. Plazo de la orden:
Días/ 30
8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	JUAN FELIPE SÁNCHEZ FORERO		
Dirección:	Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 4, Bloque A.	Oficina:	373
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C
Teléfono:	2971000	Correo electrónico:	Juan.sanchezf@fiscalia.gov.co
Unidad	VIDA –ELITE DOLOSOS		
	No. de Fiscalía: 373 LOCAL		

Firma,

9. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI)- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
10. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad	CTI	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Grupo de PJ	CTI- HOMICIDIOS	Teléfono	
Servidor:	INV. JORGE EDER MEDINA MORENO	Identificación	80.108.999
Servidor:		Identificación	

Firma,